



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

En virtud del artículo 176.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en relación con el artículo 74 del Decreto 34/2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se le comunica la resolución de orden de ejecución de obras de conservación e intervención en el inmueble de propiedad desconocida, situado en calle Padre Arenas, número 22, de esta localidad y con referencia catastral 2474013VK7127S0001TP, que literalmente dice así:

A la vista del certificado de Secretaría, donde se pone de manifiesto que no se han presentado alegaciones al procedimiento contradictorio de orden de ejecución de obras de conservación e intervención en el edificio situado en calle Padre Arenas, número 22, de esta localidad y con referencia catastral 2474013VK7127S0001TP, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, por esta Alcaldía se adopta la siguiente,

Resolución

Primero. Ordenar ejecutar en el inmueble, de propiedad desconocida, situado en calle Padre Arenas, número 22 y referencia catastral 2474013VK7127S0001TP, las siguientes obras necesarias de conservación: colocación de testigos en la grieta existente y reforzamiento del balcón, para salvaguardar la integridad física de personas y muebles, motivado por el riesgo de desprendimiento de algún cascote a la vía pública.

Segundo. Estimar el coste de las obras necesarias a realizar en el inmueble en 3.500,00 euros, por lo que no supera la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

Tercero. El plazo para la ejecución de las obras es de un día.

Cuarto. Notificar la orden de ejecución a la propiedad, que como es desconocida se hará mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa:

- a) Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.
- c) Sustitución de la persona propietaria incumplidora mediante la formulación de Programas de Actuación Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del texto refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística, para la ejecución de actuaciones edificatorias.
- d) Expropiación del inmueble conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante de este Ayuntamiento de Villatobas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villatobas 6 de agosto de 2015.-La Alcaldesa, María Gema Guerrero García Agustinos.

N.ºI.-6602